

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.309

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 29

(De 9 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y DISTRIBUCION

RESOLUCION DE GABINETE No. 268

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE ASUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL INTEL, PARA CONTRATAR LA POLIZA TODO RIESGO CON LA CIA. INTEROCHANICA DE SEGUROS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 269

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA PRODIMA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE No. 270

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSO HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., LA POLIZA COLECTIVA DE VIDA NO. 03-000251.6."

RESOLUCION DE GABINETE No. 271

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICO Y ELECTRIFICACION (IRHE) DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., LA POLIZA DE SEGURO VEHICULAR No. A-77637."

RESOLUCION DE GABINETE No. 272

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO A SUSCRIBIR UN CONVENIO SOBRE DISPOSICIONES DE ACCIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

RESOLUCION DE GABINETE No. 278

(De 9 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN ACUERDO DE TRANSACCION ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y EL ABATTOIR NACIONAL, S.A."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Direccion General de Recurso Naturales

RESOLUCION No. 93-73

(De 24 de mayo de 1993)

RETIRO DE PAPELERA
ASANTUERIA, LAMPARILLA
SECRETARIA GENERAL
Sociedad de Encuentro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Direccion General de Catastro

RESOLUCION No. 43

(De 2 de abril de 1993)

RESOLUCION No. 44

(De 2 de abril de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 59

(De 27 de mayo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO NO. 68-93- A.L.D.N.C. y A.

(De 27 de abril de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO NO. 70-93- A.L.D.N.C. y A.

(De 3 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 29
(De 9 de junio de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que se ha solicitado al Ministerio de Comercio e Industrias, la eliminación de la tarifa de protección que grava el producto denominado "Lanas de acero", clasificado en la partida 73.38.80.01 "Artículos para pulir y fregar", la cual tiene una tarifa de B/.2.00 KB + 7.5% ó 40%, con fundamento en que este producto no se fabrica en el país;

Que el Programa para el Desarrollo y Modernización de la Economía, establece entre otros, la desgravación arancelaria, como lineamiento de la Política Comercial del país, principalmente en el caso de los bienes que no son producidos localmente;

Que no obstante lo anterior, las "lanas de acero" se clasifican en una partida donde también se aforan otros bienes de fabricación nacional, que no deben ser afectados con esta medida particular, siendo necesario proceder con la reclasificación del producto;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Órtízal II del Artículo 153 de la Constitución Política:

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Créanse las siguientes partidas al arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
73.38.04.01	Lanas de hierro o de acero	10%
73.38.04.99	Los demás	2.00KB + 7.5% ó 40%
73.38.80.00	Otros	27.5%

Artículo 2º: Créase la siguiente sub-partida al Arancel de Importación.

73.38.04 Artículos para pulir o fregar

Artículo 3º: Elimíñese la siguiente sub-partida y las siguientes partidas del Arancel de Importación:

73.38.80
73.38.80.01
73.38.80.99

Artículo 4º: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.16 de 15 de abril de 1993, a partir del 10. de julio de 1993, la partida 73.38.0499 quedará así:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
73.38.04.99	Los demás	40%

Artículo 5º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 6º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud
JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	ROBERTO ALFARO E. Ministro de Comercio e Industrias
ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas	GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda
GILBERTO SUCRE Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.	CESAR PEREIRA B. Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social,a.i.	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 268
(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), del requisito de Licitación Pública y se autoriza al Gerente General del INTEL, para contratar la Póliza TODO RIESGO con la CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), empresa estatal creada mediante la Ley 80 de 20 de septiembre de

1973, tiene la finalidad de planificar, dirigir, mejorar y operar los servicios públicos de telecomunicaciones nacionales e internacionales de la República de Panamá.

Que el INTEL tiene gran cantidad de edificios, equipo de comunicación, de transmisión, de energía, equipo electrónico de oficina, mobiliario, equipo de oficina, materiales y suministros existentes en almacenes a nivel nacional que requieren estar protegidos para seguridad de la institución.

Que mediante gestión realizada por la Comisión Evaluadora de los Seguros del Estado del Estado con la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), ante representantes de la Contraloría General de la República, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del INTEL se recibieron cotizaciones directas de las diferentes compañías de seguros legalmente establecidas en Panamá y obtuvo la mejor propuesta de la Cia. Interoceánica de Seguros, S.A. Además, la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA) recomendó, en nota de 14 de diciembre de 1992, a la Comisión Evaluadora de los Seguros del Estado extender la Póliza TODO RIESGO para el año 1993 y así mantener las tarifas actuales.

Que la tarifa ofrecida por la CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A. es de B/.1.55 por millar, con un deducible de B/.10,000.00 por siniestro y el cual asegura propiedades del INTEL por la suma inicial de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.177,069,840.40), de un costo inicial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.288,181.66), que cubre del 1º de enero al 31 de diciembre de 1993.

Que la CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A. cuenta con el respaldo de quince (15) coaseguradores adicionales a ella, las cuales aceptan asumir y cumplir con los términos de ajustes y pagos acordados, según los porcentajes de responsabilidad de cada uno.

Que con base a lo expuesto y con fundamento en el numeral 3 del Artículo 58 del Código Fiscal, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de Licitación Pública para contratar directamente la prórroga de la Póliza TODO RIESGO con la CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), del requisito de Licitación Pública y se autoriza a Contratar Directamente con la CIA. INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A., la prórroga de la Póliza TODO RIESGO desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1993, por un monto inicial de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS - - - (B/.288,181.66).

ARTICULO SEGUNDO: La erogación correspondiente a esta contratación será cargada a la partida presupuestaria No. 10.02.02.164.1.1.485.5 del Presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL).

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política
Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 269
(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO De RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa PRODIMA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el 28 de septiembre de 1992 se celebró la primera convocatoria de la Licitación Pública N°038-92 correspondiente al Suministro, Transporte y Entrega de Tambores de Aditivo de Combustión en el Almacén 9 de Enero; Bánica las Minas.

Que en el Acto de Participación participaron las empresas a saber: Químicos y Similares, S.A., Moderna, S.A., Suplidora Central, S.A., Prodima, S.A., Agencias Patton, S.A. e Interamericana de Distribución, S. A.

Que en el Acto de la Licitación Pública, fue adjudicada provisionalmente en base al precio más bajo a la empresa Suplidora Central, S.A.

Que la Comisión Evaluadora una vez realizado el análisis técnico, financiero y legal recomienda modificar la adjudicación provisional y recomienda que se adjudique definitivamente a la empresa PRODIMA, S.A.

Que con la Resolución N°245-92 del 22 de diciembre de 1992 la Junta Directiva del IRHE previa la recomendación de la Comisión Evaluadora adjudica definitivamente la Licitación Pública 038-92 a la empresa PRODIMA, S.A., por el monto de TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.303,962.40).

Que de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 3 de 20 de enero de 1977, los contratos cuyo valor sea de S/.250,000.00 ó más sólo podrán ser celebrados si previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

RESUELVE:

Artículo 1.º: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa PRODIMA, S.A., para el Suministro, Transporte y Entrega de Tamares de Aditivo de Combustión en el Almacén Central 9 de Enero, Barrio Las Minas por un monto de TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100. (S/.303,962.40).

Artículo 2.º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

Artículo 3.º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas
JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	GILBERTO SUCRE Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	SHEYLA CASTILLO DE ARIAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social,a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud	ROBERTO ALFARO E. Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda	CESAR PEREIRA B. Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 270
(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del Procedimiento de Licitación Pública y se le autoriza a Contratar Directamente con la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., la póliza Colectiva de Vida N°03-000251.6.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) requiere con carácter de urgencia mantener debidamente asegurado el equipo humano que labora en la Institución, dada las características del servicio que brindan en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica.

Que el mantener debidamente asegurado el personal que labora en la Institución es una obligación coincidente con la política gubernamental.

Que la Superintendencia de Seguros, mediante la Resolución N°06 del 27 de diciembre de 1991 aprobó el Manual de Tarifas Especiales aplicable a los seguros del Estado.

Que el Decreto N°14 de 21 de febrero de 1992, estableció el procedimiento para la contratación de los correderos de seguros de las dependencias estatales.

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el Concurso N°1027-92, para proceder a contratar los servicios profesionales de correderos de seguros y mediante la Resolución de la Junta Directiva N°184-92 de 26 de octubre de 1992, se adjudicó definitivamente a la empresa Ford, Sosa y Morrice, S.A.

Que la empresa Ford, Sosa y Morrice, S.A., de común acuerdo con el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) procede a contratar la póliza Colectiva de Vida N°03-000251.6 con la Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., (Líder) y demás compañías aseguradoras participantes en el coaseguro como a continuación se detalla:

Vigencia	31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993.
Cobertura	Desde B/.1,000.00 hasta B/.50,000.00 según anexo Endoso N°.1. La Institución asume el costo del Seguro Básico y el 50% del Seguro Opcional. Nota: Triple indemnización en casos de muerte accidental en lugares específicos.
Total de Empleados	Activos: 4,670 Jubilados 733 Obs. Meteorológicos: 397
Volúmen Total Seguro	Activos: 60,382,000.00 Jubilados: 8,992,000.00 Obs. Meteoroló- gicos: 397,000.00
	<u>TOTAL: B/. 69,771,000.00</u>
Tarifa Mensual por B/.1,000.00	Activos 0.50 Jubilados 1.06
Prima Anual Promedio	300,000.00
Forma de pago	Mensual

Que mediante Resolución N°118-93 del 13 de mayo de 1993 la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), autorizó al Director General a solicitar ante el Consejo de Gabinete la Excepción de Licitación Pública y la autorización para contratar directamente con la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. (líder) y demás compañías aseguradoras participantes en

el coaseguro respectivo, la Póliza Colectiva de Vida N°03-000251.6, por un monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00)

RESUELVE:

Artículo 1.: Exceptuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del trámite de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa con la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., la póliza Colectiva de Vida N°03-000251.6 por el monto de TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300,000.00).

Artículo 2.: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58 Ordinal 3 y 59 del Código Fiscal, según fueron modificados por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990.

Artículo 3.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas
GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social,a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO E. QUIJANO
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N°. 271
(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se exceptúa al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) del Procedimiento de Licitación Pública y se le autoriza a Contratar Directamente con la Compañía Internacional de Seguros, S.A., la póliza de Seguro Vehicular No.A-77637."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) requiere con carácter de urgencia mantener debidamente asegurada la Flota Vehicular de la Institución, con lo cual coadyuva a garantizar la prestación de un servicio eficiente en la generación, transmisión y comercialización de la energía eléctrica del país.

Que el mantener debidamente asegurada la Flota Vehicular es una obligación coincidente con la política gubernamental.

Que la Superintendencia de Seguros, mediante la Resolución No.06 del 27 de diciembre de 1991 aprobó el Manual de Tarifas Especiales aplicables a los seguros del Estado.

Que el Decreto N°14 de 21 de febrero de 1992, estableció el procedimiento para la contratación de los corredores de seguros de las dependencias estatales.

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) celebró el Concurso No.1027-92 para proceder a contratar los servicios profesionales de correidores de seguros y mediante la Resolución de Junta Directiva No.184-92 del 26 de octubre de 1992 se adjudicó definitivamente a la empresa Ford, Sosa y Morrice, S.A.

Que la empresa Ford, Sosa y Morrice, S.A., de común acuerdo con el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), procede a contratar la póliza de Seguro de Automóvil No.A-77637 con la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., como empresa líder y demás compañías aseguradoras participantes en el coaseguro como a continuación se detalla:

Vigencia de la Póliza 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993

Cobertura

Comprehension (Incendio, Robo)

Colisión	B/. 12,376.38
Lesiones Corporales	23,774.63
Daños a la Propiedad	58,289.00
Agena	81,125.00
Prima Anual	B/. .175,565.01
Impuesto	<u>8,778.25</u>
	B/. 184,343.26

Forma de Pago 120 días.

Que mediante Resolución No.119-93 del 13 de mayo de 1993 la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) autorizó al Director General a solicitar ante el Consejo de Gabinete la Excepción de Licitación Pública y la autorización para Contratar Directamente con la Compañía Internacional de Seguros, S.A., como compañía líder conjuntamente con las compañías coaseguradoras participantes en el coaseguro respectivo, la póliza de Automóvil No.A-77637, por un monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 26/100, (B/.184,343.26). a partir del 31 de diciembre de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del trámite de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa con la Compañía Internacional de Seguros, S. A., como compañía líder, de la póliza de Automóvil N.º A-77637 por el monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS con 00/100 (B/.184,343.26).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 58, Ordinal 3 y 59 del Código Fiscal, según fueron modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3º: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política

Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 272
 (De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se autoriza a la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado a suscribir un Convenio sobre disposición de acciones y se adoptan otras medidas".

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado (CODEMIN) es dueña del cincuenta y un porciento (51%) de las acciones de Empresas de Cobre Cerro Colorado, S.A., sociedad que opera y tiene los derechos sobre el yacimiento de cobre denominado Cerro Colorado.

Que la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado es una entidad de El Estado creada mediante la Ley No.41 de 1º de agosto de 1975 con personalidad jurídica, sujeta a la política de desarrollo económico y social del Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias y a la fiscalización de la Contraloría General de la Repúblcia.

Que el Proyecto Cerro Colorado como había sido concebido, con participación estatal, ha resultado infructuoso para los mejores intereses de la Nación y por lo tanto no ha podido ser desarrollado.

Que el yacimiento cuprífero de Cerro Colorado es considerado internacionalmente como uno de los más grandes del mundo, aún no explotado y que representan un recurso mineral de gran valor para el país.

Que se le reconoce a los socios de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A., de acuerdo a los contratos y estados financieros, una inversión total en exploración y estudios que sobrepasa los setenta y seis millones de balboas (B/. 76,000.000), de lo cual El Estado, a través de CODEMIN, ha aportado cerca de cuarenta y dos millones de balboas (B/. 42,000.000).

Que el otro socio en el Proyecto, la empresa minera británica Rio Tinto Zinc Corporation Limited (RTZ Plc), tenedora del cuarenta y nueve porciento (49%) de las acciones de empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A. está dispuesta a ceder sus acciones, derechos y compromisos a CODEMIN a cambio de un finiquito.

Que más recientemente se ha estado evaluando la posibilidad de proponer un proyecto de menor envergadura, con mejores márgenes de viabilidad, tanto económica como técnica y ambiental, para un desarrollo a mediano plazo de una parte del yacimiento de cobre de Cerro Colorado, dentro de las normas ambientales exigidas por la Ley y los convenios internacionales.

Que de acuerdo a la nueva política de desarrollo y modernización de la economía nacional, el Gobierno está en disposición de considerar las diferentes alternativas que permitan recuperar los recursos invertidos, una vez en control de la totalidad de las acciones.

Que el Convenio que se adjunta a esta Resolución ha recibido el concepto favorable del Directorio de Política de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado y la celebración del mismo ha sido autorizada por su Consejo Ejecutivo.

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Autorizar al Presidente de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para que en su condición de Representante Legal de la Corporación suscriba el Convenio sobre Disposición de Acciones, Cesión de Contratos, Descargo y Liberación de Responsabilidad entre la Liberación de Responsabilidad entre la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado, S.A. y las empresas The RTZ Corporation Plc. (anteriormente denominada Rio Tinto Zinc Corporation Limited), RTZ Development Enterprises Limited y RTZ Panama Holdings SARL and Cy cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES, CESION DE CONTRATOS, DESCARGO Y LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

En Panamá, República de Panamá, el día de de 1993, se celebra este Convenio sobre la Disposición de Acciones, la Cesión de Derechos y Obligaciones Contractuales, el Descargo y Liberación de Responsabilidad, en lo sucesivo el "CONVENIO", entre, por una parte, CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, una institución autónoma de la República de Panamá, constituida y reglamentada por la Ley No. 41 de 1º de agosto de 1975, en

lo sucesivo, "CODEMIN", representada en este acto por el Licenciado JUAN VARELA, Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de CODEMIN, autorizado a tal efecto por la Resolución N° del Convenio Ejecutivo de CODEMIN adoptada el día de 1993, previo concepto favorable del Directorio de Política expedido mediante la Resolución N° del Consejo de Gabinete adoptada el día de 1993, en ejercicio de sus facultades constitucionales según el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá; por otra parte, EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A. sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, en lo sucesivo "ECCCSA", representada en este acto por el Ingeniero RICARDO FABREGA, su Presidente y Representante Legal, autorizado a tal efecto por resolución de su Junta Directiva adoptada en sesión debidamente celebrada el día de 1993; y por otra parte, THE RTZ Corporation PLC (antiguamente denominada The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited) y RTZ DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED, ambas sociedades constituidas y existentes conforme a las leyes de Inglaterra, en lo sucesivo, respectivamente, "RTZ" y "RTZDE", RTZ Panams holdings sarl 1 cy, sociedad constituida y existente conforme a las leyes del Principado de Luxemburgo, en lo sucesivo "RTZPH", todas tres siendo representadas por , como apoderado especial, debidamente autorizado a tal efecto por las respectivas resoluciones de las Juntas Directivas de RTZ, adoptada el día de 1993, y RTZDE, adoptada el día de 1993, en los siguientes términos y condiciones:

C O N S I D E R A N D O :

(A) QUE: RTZPH es la única tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Clase B de ECCCSA, en lo sucesivo las "ACCIONES", representadas mediante el Certificado N°.4 por 49 acciones, emitido el 11 de junio de 1980, en lo sucesivo el "CERTIFICADO".

(B) QUE: CODEMIN es el único otro accionista de ECCCSA, siendo el tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las acciones de la Clase A.

(C) QUE: RTZPH desea disponer de la totalidad de sus títulos, derechos e intereses en las ACCIONES en favor de CODEMIN, siempre que en consideración de la misma, CODEMIN y ECCCSA reconozcan que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido con la totalidad de sus compromisos y obligaciones de conformidad con los ACUERDOS DEL PROYECTO, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, convienen en liberar a RTZPH, RTZ y RTZDE de todas sus obligaciones restantes bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO y a tener a RTZPH, RTZ y RTZDE y a cada uno de sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores, y a cada AFILIADA de las mismas, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO, y a cada uno de los accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores de cada AFILIADA, libres de todas y cada una de las reclamaciones, acciones o demandas, de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, vinculadas con los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(D) QUE: RTZ DESEA CEDERLE A ECCCSA todos su derechos y obligaciones bajo el Contrato de Asociación, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(F) QUE; CODEMIN desea adquirir las ACCIONES y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

(G) QUE; ECCCSA desea aceptar las cesiones de contrato y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

POR TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1. Para los efectos de este CONVENIO, los siguientes términos y frases tienen los siguientes significados:

(A) ACUERDOS DEL PROYECTO significa:

El Contrato de Asociación para el desarrollo del proyecto minero cuprífero de Cerro Colorado, celebrado el 25 de febrero de 1976, entre CODEMIN y Texasgulf, Inc., en lo sucesivo "TG", según el mismo ha sido modificado desde dicha fecha:

El Contrato de Administración celebrado entre ECCCSA y TG el 25 de febrero de 1976, el cual fue posteriormente cedido por TG a Texasgulf Panamá Inc., en lo sucesivo "TGP":

El Contrato de Sustitución celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP:

El Contrato de Cesión celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP:

La Cesión hecha el 22 de agosto de 1980 por RTZ a RTZDE de todos sus derechos e intereses adquiridos respecto del Contrato de Administración antedicho:

El Contrato Especial celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN y RTZ:

El Acuerdo de Accionistas celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ y RTZPH:

El Acuerdo de Traspaso de Gerencia celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ y RTZPH:

El Acuerdo de Traspaso de Gerencia celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA y RTZDE; y cualesquiera otros acuerdos, notas, entendimientos, sean estos orales o escritos, efectuados entre las partes del presente contrato o sus AFILIADAS.

(B) AFILIADA O AFILIADAS significa una o más sociedades que estén controladas por cualesquiera de RTZ, RTZPH y RTZDE, o que estén bajo el control común con cualesquiera de estas sociedades, para cuyos efectos control significa el derecho de ejercer, directa o indirectamente, más del 50% de los votos en una sesión de la Asamblea de Accionistas o de elegir más de la mitad de los directores o administradores de la entidad jurídica que se encuentre bajo dicho control.

2. RTZPH desea disponer y en efecto por el presente dispone en favor de CODEMIN de su título sobre la totalidad de las ACCIONES, respecto de las cuales RTZPH desea declarar y en efecto declara que no se encuentran sujetas a ninguna prenda u otro gravamen, cargo o restricción: y RTZPH le hará entrega a CODEMIN del

CERTIFICADO y, de tal modo, efectuará la tradición de todos sus derechos e intereses propietarios sobre las mismas, una vez que todas las formalidades para la perfección del CONVENIO hayan sido completadas, incluyendo el refrendo el mismo por el Contralor General de la República.

3. CODEMIN y ECCCSA desean declarar, como en efecto declaran que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido plenamente, a entera satisfacción de las declarantes, con todas sus respectivas obligaciones y compromisos como accionista y contraparte contractual, respectivamente, de ECCCSA, bajo todos y cada uno de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

4. CODEMIN desea reconocer, como en efecto reconoce que con la disposición de las ACCIONES, RTZPH no efectúa representaciones en cuanto a la condición jurídica, financiera, administrativa, técnica, contractual o de otra índole con relación a ECCCSA, ya que CODEMIN es y ha sido, desde la constitución de ECCCSA, su accionista mayoritario, y que CODEMIN está plenamente familiarizada con los bienes, actividades y con la condición de ECCCSA.

5. RTZ y RTZDE desean respectivamente ceder, como en efecto ceden en favor de ECCCSA, todos sus derechos y obligaciones restantes conforme al Contrato de Asociación y al Contrato de Administración, los cuales forman parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, y ECCCSA desea aceptar como en efecto acepta dichas cesiones.

6. CODEMIN y ECCCSA desean liberar y en efecto liberan a RTZPH, RTZ y RTZDE respecto de todas y cada una de sus respectivas obligaciones bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, desean asumir como en efecto asumen completa y exclusiva responsabilidad por defender, pactar, o satisfacer todos y cualesquiera reclamos, acciones o demandas de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, en la medida en que guarden relación con los ACUERDOS DEL PROYECTO, o cualesquiera actos y omisiones conforme a los mismos, sin que quede ningún recurso contra RTZPH, RTZ o RTZDE, sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores (en lo sucesivo colectivamente denominados "Representantes") o cualquier AFILIADA de aquellas o cualquier Representante de tal AFILIADA.

7. RTZPH, RTZ y RTZDE desean reconocer, como en efecto reconocen que con la consumación de este CONVENIO, ninguno de ellos tendrá reclamación o demanda alguna que hacerle a CODEMIN o ECCCSA en lo que se refiere a los ACUERDOS DEL PROYECTO.

8. Este CONVENIO será estudiado, interpretado y considerado de conciudad con las disposiciones legales de la República de Panamá, y estará regido por ellas. Los ACUERDOS DEL PROYECTO incluyendo, para este efecto, este CONVENIO, serán estudiados, interpretados y considerados como si se tratara de un sólo acuerdo y, de manera especial, en lo relativo a las disposiciones concernientes a la solución de diferencias mediante arbitraje, contenidas en otra parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, las cuales serán aplicables a cualquier disputa o controversia que surja en relación con el CONVENIO.

9. RTZPH, RTZ y RTZDE renuncian por el presente CONVENIO a la inmunidad diplomática, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones dimanantes del CONVENIO, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha ocurrido denegación de justicia en la medida en que RTZPH, RTZ o RTZDE no hayan ejercitado previamente sus respectivos derechos al arbitraje, los cuales quedan confirmados anteriormente al CONVENIO.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este CONVENIO, en el lugar y fecha antes citados, en tres (3) ejemplares de igual tenor y efecto.

Por: CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO

Por: EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A.

Por: THE RTZ CORPORATION PLC.

Por: R.T.Z. PANAMA HOLDINGS SARL & CY.

Por: R.T.Z. DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED.

Artículo 2º: Adoptar el Pacto Social y los estatutos actuales de Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A. para operar mientras dure el proceso de evaluación y decisión de las alternativas. La Contraloría General de la República ejercerá su función de fiscalización.

Artículo 3º: Solicitar a la Contraloría General de la República realice un auditó de las inversiones hechas por parte del Estado en el Proyecto de Cerro Colorado.

Artículo 4º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la suscripción del Convenio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS
Ministro de Obras Públicas

GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política

Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 278

(De 9 de junio de 1993)

"Por la cual se autoriza un Acuerdo de Transacción entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el ABATTOIR NACIONAL, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que la Comisión Negociadora formada por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y el Contralor General de la

República gestionaron un Acuerdo de Transacción con la empresa denominada ABATTOIR NACIONAL, S.A., para resolver los reclamos adelantados por dicha empresa, derivados del Contrato de alquiler celebrado entre ABATTOIR NACIONAL, S.A. y el Estado;

Que se ha comprobado fehacientemente el incumplimiento del Estado en el pago de los alquileres, la diligencia en el cuidado de los bienes objeto del contrato de alquiler y los términos de devolución;

Que la empresa solicitó el pago de Siete Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Balboas con Treinta y Un Centésimos (B/.7,345.160.31) en concepto de indemnización, pago de alquileres, costo de equipos, cuentas por cobrar e intereses causados;

Que como resultado de la relación contractual entre el ABATTOIR NACIONAL, S.A. y el Estado, la Comisión Negociadora, con vista favorable del señor Procurador General de la Nación, ha recomendado reconocer el pago de los alquileres adeudados e intereses causados, mediante Nota DPG-670 de 14 de abril de 1993;

Que la Comisión Negociadora ha obtenido el acuerdo de ABATTOIR NACIONAL, S.A. para la reducción sustancial de su pretensión y el pago en cheques fiscales.

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre la Sociedad ABATTOIR NACIONAL, S.A. y el Estado para dar por terminadas las reclamaciones surgidas como consecuencia del Contrato de Arrendamiento celebrado en el año de 1974, entre las partes sobre la finca N° 23,863, inscrita al tomo 573, folio 304 y sus mejoras.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase el Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba el documento de transacción por Cuatro Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Balboas con Cincuenta y Cuatro Centésimos (B/.4,277,864.54), cumpliendo con los trámites de ley y cumpliendo con las obligaciones de LA NACION.

ARTICULO TERCERO: En el documento final las Partes declararán que por esta transacción dan por terminada toda reclamación judicial o extrajudicial que tengan que hacerse o se hayan hecho como consecuencia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre ellas en 1974 y que, en consecuencia, ambas partes renuncian a presentar o iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial que tenga como fundamento el mencionado Contrato de Arrendamiento, quedando debidamente finiquitado por el Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El Acuerdo de transacción será refrendado por el Contralor General de la República.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución surtirá efectos desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ordinal 3, Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER Ministro de Gobierno y Justicia	GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud
JULIO E. LINARES Ministro de Relaciones Exteriores	ROBERTO ALFARO E. Ministro de Comercio e Industrias
ALFREDO ARIAS Ministro de Obras Públicas	GUILLERMO E. QUIJANO Ministro de Vivienda
GILBERTO SUCRE Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.	CESAR PEREIRA B. Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARCO A. ALARCON Ministro de Educación	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación y Política Económica
SHEYLA CASTILLO DE ARIAS Ministro de Trabajo y Bienestar Social,a.i.	JULIO C. HARRIS Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-73
(De 24 de mayo de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Díaz, Villarreal & Asociados, con oficinas ubicadas en Vía Italia, Paitilla, Edificio Las Hadas, Planta Baja de esta ciudad, en condición de Apoderado Especial de GEOLOGICAL AND MINING EXPLORATION SERVICES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 259212, Rollo 35222, Imagen 67, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra y arena) en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo GEOMESSA-EXTR(piedra y arena)93-10;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la firma de abogados Díaz, Villarreal & Asociados;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia del Pacto Social de GEOLOGICAL AND MINING EXPLORATION SERVICES, S.A.;
- d) Certificado del Registro Público de la existencia de la sociedad;

- e) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe Preliminar Ambiental;
- m) Recibo de Ingresos No.69232 de 25 de marzo de 1993 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria **GEOCLICIAL AND MINING EXPLORATION SERVICES, S.A.** es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos de exploración de piedra y arena en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-95 y 93-96.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. TEMISTOCLES VELARDE B.

Director General de Recursos Minerales a.i.

ING. JORGE R. JARPA

Jefe del Departamento de Minas y Canteras

DIRECCION GENERAL DE RECURSO MINERALES

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 10. de junio de 1993

Por: Ana de Polo- Registradora

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION NO. 43

Panamá, 2 de abril de 1993

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que las sociedades ACERA, S.A., inscrita al tomo 517, folio 185, asiento 112691; PUEBLO NUEVO HEIGHTS, INC., inscrita al tomo 518, folio 521, asiento 113388; ARIESPIÑO, S.A., inscrita al tomo 516, folio 387, asiento 113244; VIVIENDAS PANAMÉNAS, S.A., inscrita al tomo 506, folio 322, asiento

110594 y ANGUEIRA, S.A., inscrita al tomo 670, folio 126, asiento 134340, Sección de Micropelículas (Persona Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá, representadas por su Presidente y Representante Legal JOAQUIN JOSE VALLARINO E., varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, portador de la cédula de identidad personal No. 8.28-260, vecino de esta ciudad, han presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso de área de calle, a favor de LA NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, de una cabida superficiaria de novecientos cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (904.65 M²), que consiste en la barreduela 10^o y que constituye la finca No. 74390, inscrita al tomo 1730, folio 232; y una cabida superficiaria de mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (1,765.73 M²), que consiste en la calle G y que constituye la finca No. 75580, inscrita al tomo 1700, folio 448, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, sitas en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tales efectos, las referidas sociedades han presentado los documentos siguientes:

1- Certificados del Registro Público, en los cuales consta que las sociedades, ACERA, S.A.; PUEBLO NUEVO HEIGHTS, INC.; ARIESPINO, S.A.; VIVIENDAS PANAMEÑAS, S.A.; ANGUEIRA, S.A.; están debidamente inscritas en la Sección de Micropelículas (Persona Mercantil) del Registro Público y que su representante legal es el señor JOAQUIN JOSE VALLARINO E.

2- Certificado del Registro Público donde consta que las sociedades anteriormente descritas, son propietarias de la finca No. 74390, inscrita al tomo 1730, folio 232 y de la finca No. 75580, inscrita al tomo 1700, folio 448, ambas de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

3- Carta de aceptación de calles, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

4- Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha institución pública acepta poner en servicio los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que servirán a las necesidades de Calle G y la barreduela 10^o.

5- Copia de los planos No. 87-40067 de 25 septiembre de 1980 y No. 87-39702 de 30 de julio de 1980, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso de dos lotes de terreno que, a título gratuito y libre de gravámenes, hacen a favor de LA NACION, las sociedades ACERA S.A.; PUEBLO NUEVO HEIGHTS, INC.; ARIESPINO, S.A.; VIVIENDAS PANAMEÑAS S.A.; y ANGUEIRAS, S.A.; lotes que tienen una cabida superficiaria de novecientos cuatro metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (904.65 M²) y mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (1,765.73) respectivamente, sitos en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, las cuales se describen en los planos No. 87-40067 y No. 87-39702 debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326 numeral 4^o, Artículo 961 numeral 13^o del Código Fiscal, Ley 78 de 23 de junio de 1941, modificado por la Ley 120 de 2 de abril de 1943, Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto 687 de 11 de abril de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO SUCRE
Viceministro de Hacienda y Tesoro.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
RESOLUCION No. 44

Panamá, 2 de abril de 1993
El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita a la ficha 24822, rollo 1233, imagen 146, Sección de Micropelícula (Personal Mercantil) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada por su representante legal, RENE ALFREDO DIAZ ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-156-1155, ha presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitud de aceptación de traspaso de área de calle a favor de LA NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficialia de 1 hectárea con 3.127 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, correspondiente al resto libre de la finca No. 93, inscrita al tomo 5, folio 392, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Que para tales efectos, las referidas sociedad ha presentado los documentos siguientes:

1- Certificados del Registro Público, donde consta que la sociedad BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Personal Mercantil) del Registro Público y que su representante legal es el señor RENE ALFREDO DIAZ ARIAS.

2- Certificado del Registro Público donde consta que la sociedad BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., es propietaria de la finca No. 93, la cual se encuentra inscrita al tomo 5, folio 392, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

3- Carta de aceptación de calles, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

4- Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha institución pública certifica que no existe infraestructura alguna perteneciente al I.D.A.A.N. dentro de la finca No. 93.

5- Copia del plano No. 21-62427 de 7 de junio de 1989, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a título gratuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el traspaso de un lote de terreno que, a título gratuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION la sociedad denominada BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., lote que tiene una cabida superficialia de 1 hectárea con 3.127 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, sitio en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé la cual se describe en el plano No. 21-62427, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326 inciso 4; 961, inciso 13 del Código Fiscal; Ley 78 de 23 de junio de 1941, Ley 120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, Decreto 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro,

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION NO. 59**

PANAMA, 27 de mayo de 1993

**El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado CARLOS J. GEORGE B., en calidad de apoderado especial del señor MILCIADES VEGA ICAZA,

varón, panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal No. 8-119-229, solicita a la Junta de Evaluación, creada mediante el Artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, se habilite la Licencia No. 109 de Agente Corredor de Aduanas, perteneciente a su mandante.

Que mediante resolución No. 15 del 9 de marzo de 1981, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenó la suspensión provisional de la Licencia No. 109 de Agente Corredor de Aduanas, perteneciente al patente, hasta tanto concluyeran las investigaciones para determinar la posible responsabilidad penal en que hubiere podido incurrir el señor VEGA.

Que dichas sumarias se iniciaron debido a denuncia presentada por la Contraloría General de la República ante la Procuraduría General de la Nación, mediante Nota No. 104 Leg. del 30 de enero de 1981, por supuestas irregularidades detectadas en las declaraciones liquidaciones firmadas por el Agente Corredor de Aduanas señor MILCIADES VEGA ICAZA, en las cuales aparecían sellos del BANCO NACIONAL de "Pagado" que se presumen fueron alterados.

Que el peticionario aporta, entre otras cosas, copia autenticada de la Resolución del 28 de octubre de 1986, dictada por el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en la cual, en su parte resolutiva, dice lo siguiente:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PRESCRITA LA ACCION PENAL contra MILCIADES VEGA Y ORDENA el archivo del negocio, previa anotación de su salida en el respectivo libro de registro".

Que en la Contraloría General de la República permanecen depositados los bonos del ESStado para garantizar las obligaciones del Agente Corredor de Aduanas MILCIADES VEGA ICAZA, tal como consta en los Recibos No. 215 del 18 de marzo de 1970 y No. 50 del 20 de mayo de 1974, expedidos por la mencionada entidad estatal.

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución No. 15 de 9 de marzo de 1981, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en la cual se ordenó la suspensión provisional de la Licencia No. 109, perteneciente al Agente Corredor de Aduanas señor MILCIADES VEGA ICAZA.

Advertir a la Contraloría General de la República que queda sin efecto la retención de los bonos descritos a continuación y que los mismos permanecerán consignados en dicha institución para garantizar las obligaciones del Agente Corredor de Aduanas MILCIADES VEGA ICAZA, a saber:

- 1.- Un (1) Bono para Construcciones Nacionales 1968 - 1988, Serie "B", con cupones del 6 al 80, cuyo interés es el 6%, por un valor de B/.1,000.00.
- 2- Un (1) Bono de Inversiones Públicas 1973, BIP - M.N.. 267, con cupones del 4 al 80, cuyo interés es el 6% por un valor de B/.1,000.00.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 61 de 1978; Resolución No. 15 del 9 de marzo de 1981, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro; Resolución del 28 de octubre de 1986, proferida por el Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de mayo de 1993

Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

GILBERTO SUCRE

Viceministro de Hacienda y Tesoro,

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 68-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 27 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JUAN GUY CANAVAGGIO, varón, panameño,

con Cédula de Identidad Personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, en su carácter de Representante-Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.79 (Renglón No.4), celebrada el 9 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7632-93-J.D., de 4 de febrero, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 1,058 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE 500mgs. DE GRISEOFULVINA PARTICULAS FINAS (FULMIVIN MEDIPAN), Código 1-01-0314, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.52.90 X 1,000, para un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100 (B/.55,968.20);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9617, emitida el 28 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los **FRASCOS**, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote, La

fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCOS X 1,000 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-68-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 529 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6657-00,

expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A....., por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 82 (B/.5,596.82), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIO MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 20/100 (B/.55,968.20), PRECIO EN PLAZA FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionen el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 97/100 (B/.55.97), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50 52.050.43
1-10-0-4-0-08-38-244-50 3.917.77
55.968.20

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

REFRENDO:

POR EL CONTRATISTA
JUAN GUY CANAVAGGIO
Representante Legal

AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 27 de abril de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 70-93-A.LD.N.C. y A.
(De 3 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. DAVID ALVARADO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-14-146, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, en su carácter de Representante Legal de DARE, S.A., ubicada en CALLE SEGUNDA, LA LOCERIA, EDIFICIO PRIETO, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita Ficha 27848, Imagen 228, Rollo 1597, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.79 (Renglón No. 2), celebrada el 9 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7633-93-J.D., de 4 de febrero de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DARE, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,804 BOLSAS CON SULFATO DE BARIO BAROS PERSE MICRONIZADO PARA ENEMA DE DOBLE CONTRASTE (BAROSPERSE AL 97% POLVO), Código 12-0718-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.8.65 %, para un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.58,854.60);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9810, emitida el 31 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones

necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los BULTOS Y CAJAS, incluyan la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-70-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 3,402 BOLSAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega,

señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0694.08.7397, expedida por la Compañía Alianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 46/100 (B/.5,885.46), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante **MALLINCKRODT MEDICAL INC., S.A. DE C.V. (MEXICO)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 60/100 (B/.58,854.60), LOCAL, PRECIO EN PLAZA, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá;

que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 85/100 (B/.58.85), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-276-5-0 54.734.78
1-10-0-4-0-08-38-276-5-0 4.419.82
58.854.60

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
DAVID ALVARADO
Representante Legal

REFRENDO:

AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Se hace constar que mediante Escritura Pública N° 5758 de 31 de mayo de 1993 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el día 8 de junio de 1993, en la Ficha 041472, Rollo 38930, Imagen 0079, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RODRILUZMA, S.A."**

Panamá, 11 de junio de 1993
L-269.805.87
Primera publicación

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1993, a la Ficha 159147, Rollo 38502, Imagen 0009, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BAYWOOD OVERSEAS S.A."**

L-267.920.15
Única Publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que he vendido al señor Israel Vergara Rodíguez, con cédula # 7-72-1025 el negocio denominado **MINI SUPER VILLA CARDENAS**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, comunidad de Villa Cárdenas, Calle Principal, propiedad del señor Virgilio Vega con cédula # 10-14-609. Contribuyente 1881330.
L-269.767.15
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3.839 de 13 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de abril de 1993, a la Ficha 185891, Rollo 38449, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BACOL INVESTMENTS INC."**

L-267.920.15
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4.274 de 23 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de mayo de 1993, a la Ficha 220548, Rollo 38562, Imagen 0074, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RIDING HORSE FOUNDATION INC."**

L-267.919.38
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4.001 de 16 de abril de 1993, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1993, a la Ficha 159144, Rollo 38921, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RISANDA S.A."**

L-267.919.38
Única Publicación

AVISOS DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.000 de 16 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de abril de 1993, a la Ficha 257044, Rollo 38515, Imagen 0056, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"CONSOLIDATED INVESTMENT HOLDING CORPORATION."**

L-269.834.38
Única Publicación

AVISOS DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.838 de 26 de mayo de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1993, a la Ficha 059042, Rollo 38923, Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"INTERNATIONAL GOLDWAYS INC."**

L-267.919.38
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 4.924 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 126973, Rollo 38750, Imagen

Por medio de la Escritura Pública No. 5.658 de 27 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de junio de 1993, a la Ficha 024144, Rollo 38921, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PUSCEDO INC."**

L-268.289.05
Única Publicación

0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PUSCEDO INC."**

L-268.289.05
Única Publicación

AVISOS DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3.585 de 5 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de mayo de 1993, a la Ficha 015254, Rollo 38775, Imagen 0075, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RM CORPORATION."**

L-268.289.05
Única Publicación

AVISOS DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.170 de 21 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1993, a la Ficha 008399, Rollo 38533, Imagen 0029, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"COMPANIA FINANCIERA TORREVIEJA S.A."**

L-268.289.05
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 5.
PANAMA - OESTE
EDICTO No. 096-DRA-93

El Suscrito Funcionador Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA EDUVINA DE LEON MELGAR Y OTRA, vecina del

Corregimiento de SANTA RITA, del Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-612, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-288-92, la adjudicación a Titula Oneroso de TRES (3) Parcelas Estatal Adjudicable en el Corregimiento de OBALDIA, del distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, la cuales se describen a continuación:

PARCELA #1: Ubicada en OBALDIA, con una superficie de 19 Has 9990.64 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Candelario Cárdenas y Servidumbre
SUR: Servidumbre a otras Fincas y a Los Mortales
ESTE: Camino de Los Mortales y a Gato de Agua
OESTE: Terrenos de Andrés Morán y Candelario Cárdenas.
PARCELA #2: Ubicada OBALDIA con una superficie de 11 Has 5912.79 M2, y dentro del Globo "A"
NORTE: Terrenos de Miguel Domínguez
SUR: Camino a Los Mortales y a otras Fincas y Globo "B"
ESTE: Camino a Los Mortales y a otras Fincas
OESTE: Rio Calmito

PARCELA #3: Ubicada en OBALDIA con una superficie de 9 Has 9128.56 M2, y dentro de los siguientes linderos: GLOBO "B"
NORTE: Terrenos de Andrés Morán y Candelario Cárdenas.
SUR: Terrenos de Balbino Domínguez y Rio Calmito
ESTE: Camino a Los Mortales y a otras Fincas
OESTE: Rio Calmito

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despatcho, en el de la Corregiduría LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 8 del mes de junio de 1993.

ROSLINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

RAUL GONZALEZ
Funcionario sustanciador

L-16734
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DICTO N° 195-93

El suscrito Funcionario Guitanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:



Se el Señor (a) JOAQUIN GARCIA vecino del
Corregimiento de PAZOS, Distrito de PAZOS, Port dor de la Cédula
de identidad personal No. 3-200-000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-
form Agraria mediante solicitud N° 8-247-93, la adjudicación a título on-roce de una
parcela de terreno ubicada en la Flana 3769, Zona 60, Pdlo 400, propiedad del Mismo
de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agrario

de una superficie de 0.000.000.000 m², ubicada en el corregimiento de PAZOS

DISTRITO de la Provincia de PANAMA dentro de los siguientes linderos generales:
NORTH: PIERRE VILLEMIRE

SUR: VEREDA DE 5,000 m.

ESTE: VEREDA DE 5,000 m.

OESTE: CALLE PRINCIPAL

Para los efectos legales se fija este Dicto en letra visible de este Despacho y Corresidencia
de PAZOS, y copia del mismo se entregará al interesado para que las publique en
los orígenes de publicidad correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código
Agrario. Este Dicto tendrá una vencencia de quince (15) días a partir de su última publica-
ción.

C/T/C: setiembre 26, 1993.

Funcionario Guitanciador Victor Mavaro Secretaria Adm. de Regalías de Magdalena
L-245874-98 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DICTO N° 195-93

El suscrito Funcionario Guitanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:



Se el Señor (a) EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ vecino del
Corregimiento de CHISTE, Distrito de CHISTE, Port dor de la Cédula
de identidad personal No. 3-200-000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-
form Agraria mediante solicitud N° 8-248-93, la adjudicación a título on-roce de una
parcela de terreno ubicada en la Flana 3769, Zona 60, Pdlo 400 y de propiedad del Mismo
de Desarrollo Agrario

de una superficie de 0.000.000.000 m², ubicada en el corregimiento de CHISTE

DISTRITO de la Provincia de PANAMA dentro de los siguientes linderos generales:
NORTH: CHISTE CHISTE

SUR: CHISTE PIEDRAS BONAS Y CUMBIA RAYADA

ESTE: CHISTE CHISTE

OESTE: PIEDRAS BONAS PIEDRAS BONAS

Para los efectos legales se fija este Dicto en letra visible de este Despacho y Corresidencia
de CHISTE, y copia del mismo se entregará al interesado para que las publique en
los orígenes de publicidad correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código
Agrario. Este dicto tendrá una vencencia de quince (15) días a partir de su última publica-
ción.

C/T/C: setiembre 26, 1993.

Funcionario Guitanciador Victor Mavaro Secretaria Adm. de Regalías de Magdalena
L-245874-14 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DICTO N° 196-93

El suscrito Funcionario Guitanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:



Se el Señor (a) ALFREDO ARROYO CABALLERO vecino del
Corregimiento de PAZOS, Distrito de PAZOS, Port dor de la Cédula
de identidad personal No. 3-200-000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-
form Agraria mediante solicitud N° 8-249-93, la adjudicación a título on-roce de una
parcela de terreno ubicada en la Flana 3769, Zona 60, Pdlo 400, propiedad del Mismo
de Desarrollo Agrario

de una superficie de 0.000.000.000 m², ubicada en el corregimiento de PAZOS

DISTRITO de la Provincia de PANAMA dentro de los siguientes linderos generales:
NORTH: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

SUR: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

ESTE: CHISTE

OESTE: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

Para los efectos legales se fija este Dicto en letra visible de este Despacho y Corresidencia
de PAZOS, y copia del mismo se entregará al interesado para que las publique en
los orígenes de publicidad correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código
Agrario. Este dicto tendrá una vencencia de quince (15) días a partir de su última publica-
ción.

C/T/C: setiembre 26, 1993.

Funcionario Guitanciador Victor Mavaro Secretaria Adm. de Regalías de Magdalena
L-245875.79 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DICTO N° 196-93

El suscrito Funcionario Guitanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:



Se el Señor (a) EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ vecino del
Corregimiento de PAZOS, Distrito de PAZOS, Port dor de la Cédula
de identidad personal No. 3-200-000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-
form Agraria mediante solicitud N° 8-250-93, la adjudicación a título on-roce de una
parcela de terreno ubicada en la Flana 3769, Zona 60, Pdlo 400 y de propiedad del Mismo
de Desarrollo Agrario

de una superficie de 0.000.000.000 m², ubicada en el corregimiento de PAZOS

DISTRITO de la Provincia de PANAMA dentro de los siguientes linderos generales:
NORTH: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

SUR: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

ESTE: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

OESTE: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

Para los efectos legales se fija este Dicto en letra visible de este Despacho y Corresidencia
de PAZOS, y copia del mismo se entregará al interesado para que las publique en
los orígenes de publicidad correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código
Agrario. Este dicto tendrá una vencencia de quince (15) días a partir de su última publica-
ción.

C/T/C: setiembre 26, 1993.

Funcionario Guitanciador Victor Mavaro Secretaria Adm. de Regalías de Magdalena
L-245875-45 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO, DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DICTO N° 196-93

El suscrito Funcionario Guitanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:



Se el Señor (a) ALFREDO ARROYO RIVERA RIAZ vecino del
Corregimiento de CHISTE, Distrito de CHISTE, Port dor de la Cédula
de identidad personal No. 3-200-000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Re-
form Agraria mediante solicitud N° 8-251-93, la adjudicación a título on-roce de una
parcela de terreno ubicada en la Flana 3769, Zona 60, Pdlo 400 y de propiedad del Mismo
de Desarrollo Agrario

de una superficie de 0.000.000.000 m², ubicada en el corregimiento de CHISTE

DISTRITO de la Provincia de PANAMA dentro de los siguientes linderos generales:
NORTH: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

SUR: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

ESTE: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

OESTE: EDUARDO APONTE RIVERA RIAZ

Para los efectos legales se fija este Dicto en letra visible de este Despacho y Corresidencia
de CHISTE, y copia del mismo se entregará al interesado para que las publique en
los orígenes de publicidad correspondientes tal y como lo ordena el Artículo 10 del Código
Agrario. Este dicto tendrá una vencencia de quince (15) días a partir de su última publica-
ción.

C/T/C: setiembre 26, 1993.

Funcionario Guitanciador Victor Mavaro Secretaria Adm. de Regalías de Magdalena
L-245875.79 Unica publicación

